

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.
El Srio.

P/

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203110003-2022-00042-00. Adjudicación de apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** es adelantada por el señor **BREINER GONZALEZ ORTEGA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA ELIZABETH GALARZA ORTEGA**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. No se indica las personas que conforman la red de apoyo¹ de la señora **MARTHA ELIZABETH GALARZA ORTEGA**, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de la precitada señora, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio.

2-. La lectura de la demanda no permite establecer, **concretamente**, cuáles son los trámites de administración del patrimonio que debe realizar la señora Galarza Ortega, cuales son los actos jurídicos qué debe adelantar, la finalidad de la nueva ley, en la medida de lo posible, con respeto por la autonomía de esas dignas personas, es que se concreten o precisen con rigurosidad, que no sean tan abstractos como con respeto se formula la demanda, los actos en cualquiera de los diferentes ámbitos, donde la dama requiera de esos apoyos.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** adelantada por el señor **BREINER GONZALEZ ORTEGA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA ELIZABETH GALARZA ORTEGA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MATILDE JIMÉNEZ RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.163.268 y tarjeta profesional No. 97.973 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f25b49f7d8e608c10459207060d853d40287e8a2846b9b4ac61dc98760d428**
Documento generado en 05/02/2022 11:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>